

**REGLAMENTO DEL TERCER CICLO DE ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, LA OBTENCIÓN Y  
EXPEDICIÓN  
DEL TITULO DE DOCTOR Y OTROS CURSOS DE POSTGRADO.**

Aprobado por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo, en la sesión celebrada el día 15 de febrero de 2000.

**MODIFICACIÓN DEL TÍTULO VIII DEL REGLAMENTO DEL TERCER CICLO DE  
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, LA OBTENCIÓN Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR  
Y OTROS ESTUDIOS DE POSTGRADO.**

Aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo en la sesión celebrada el día 27 de junio de 2002.

**MODIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS V Y VI DEL REGLAMENTO DEL TERCER CICLO DE  
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, LA OBTENCIÓN Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR  
Y OTROS ESTUDIOS DE POSTGRADO.**

Aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en la sesión celebrada el día 11 de julio de 2005

**MODIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS V,VI y XI DEL REGLAMENTO DEL TERCER CICLO DE  
ESTUDIOS UNIVERSITARIOS, LA OBTENCIÓN Y EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR  
Y OTROS ESTUDIOS DE POSTGRADO.**

Aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo en la sesión celebrada el día 23 de octubre de 2008



### *Preámbulo.*

La Universidad de Oviedo es consciente de la importancia que poseen los estudios universitarios de tercer ciclo conducentes a la obtención del Título de Doctor para incrementar la calidad de la enseñanza y de la investigación. La experiencia obtenida en el desarrollo en estudios del tercer ciclo y otros estudios de postgrado, y la aparición y entrada en vigor del Real Decreto 778/1998 de 30 de abril, obligan a confeccionar un nuevo marco normativo propio de la Universidad de Oviedo que contemple la experiencia adquirida por nuestra universidad y la aportada por otras.

Se hace necesario reglamentar aspectos relacionados con los contenidos y estructuración de los Programas de Doctorado, favoreciendo, a la luz del espíritu del mencionado Real Decreto, la multidisciplinariedad de los mismos alentando programas interdepartamentales e interuniversitarios, la forma de realizar la preinscripción y matrícula, la presentación de los proyectos de Tesis, la obtención del certificado de docencia y del certificado-diploma de estudios avanzados, la presentación, lectura y defensa de la Tesis Doctoral y la propuesta y nombramiento de Tribunales, competencias todas ellas de la Comisión de Doctorado.

### *Título preliminar. Principios generales*

#### *Artículo 1.— Marco legal.*

Los estudios de tercer ciclo y la obtención del grado de Doctor en la Universidad de Oviedo se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de agosto, de Reforma Universitaria y sus normas de desarrollo, en especial el Real Decreto 778/1998 de 30 de abril, los Estatutos de la Universidad de Oviedo y demás disposiciones sobre la materia promulgadas por el Estado, la Junta General del Principado de Asturias y la Universidad de Oviedo y en particular por el presente reglamento.

#### *Artículo 2.— Finalidad.*

Los estudios universitarios de Tercer Ciclo de la Universidad de Oviedo se conciben como programas de estudios avanzados que tienen las siguientes finalidades:

a. La formación, preferentemente de carácter interdisciplinar, orientada a la aplicación profesional de los correspondientes saberes alcanzados en las etapas de pregrado, completando y perfeccionando los conocimientos y ampliando las competencias de licenciados, arquitectos e ingenieros.

b. La iniciación a la investigación especializada en un determinado campo científico, técnico o artístico.

c. La obtención del título de Doctor, único grado que habilita para la plena capacidad docente e investigadora.



***Artículo 3.— Requisitos.***

Para la obtención del Título de Doctor por la Universidad de Oviedo se requerirá:

- a. Estar en posesión del Título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, o título equivalente u homologado.
- b. Realizar y aprobar los cursos y trabajos de investigación reglados del Programa de Doctorado correspondiente, obteniendo, al menos, 20 créditos en el periodo de docencia y un mínimo de 12 créditos en el periodo de investigación tutelado, y obtener posteriormente una valoración positiva de los conocimientos adquiridos en ambos periodos, en los términos establecidos en la presente normativa.
- c. Presentar, defender y aprobar una Tesis Doctoral, consistente en un trabajo original de investigación.

***Título I. De la Comisión del Doctorado***

***Artículo 4.— Miembros de la Comisión de Doctorado.***

1. Requisitos.

La Comisión de Doctorado de la Universidad de Oviedo está formada por Profesores Doctores de los cuerpos docentes universitarios, que tengan reconocido al menos un sexenio de investigación, pudiendo pertenecer a ella aunque se hallen en situación de excedencia.

2. Composición.

Estará compuesta de la siguiente forma:

2.1. Por razón de cargo.

- El Vicerrector de Ordenación Académica, que la presidirá.
- El Vicerrector de Investigación.
- El Vicerrector de Estudiantes.
- El Vicerrector de Extensión Universitaria.
- El Vicerrector de Relaciones Internacionales.
- El Secretario General.
- El Director del Área de Doctorado.
- El Jefe del Servicio de Alumnos, con voz pero sin voto.
- El Jefe del Servicio de Ordenación Académica, o persona en que delegue, que actuará como Secretario, con voz pero sin voto.

2.2. Por designación por parte de la Junta de Gobierno.

Un Vocal por cada uno de los siguientes campos científicos, existiendo la posibilidad de incorporar otros vocales cuando se impartan nuevas titulaciones:



- Biología.
- Ciencias Económicas y Empresariales.
- Ciencias Físicas y Matemáticas.
- Ciencias Jurídicas.
- Ciencias Químicas.
- Ciencias de la Salud.
- Filología.
- Filosofía.
- Ciencias de la Educación.
- Geografía e Historia.
- Geología.
- Ingeniería de Minas.
- Ingeniería Industrial e Informática.
- Psicología.

***Artículo 5.— Nombramientos.***

Los vocales de los diferentes campos científicos mencionados en el artículo 4.2.2, serán designados por Junta de Gobierno, y su mandato tendrá una duración de 4 años, prorrogable por acuerdo expreso de dicha Junta.

***Artículo 6.— Competencias.***

Corresponde a la Comisión de Doctorado:

1. En lo referente a Programas.
  - a. Implantar, modificar o suprimir los programas de doctorado, y supervisar su impartición.
  - b. Asignar a cada curso o seminario de los programas de Doctorado los créditos correspondientes respetando los mínimos establecidos por la ley.
  - c. Aprobar la relación de programas de Doctorado para cada curso académico.
  - d. Aprobar otros programas de doctorado, propios, interdepartamentales o interuniversitarios, previo informe razonado del departamento que lo propone sobre la justificación científica del mismo y los medios que se cuenta para su impartición. En el caso de programas de doctorado en colaboración con otras universidades será, preciso la previa firma de un Convenio.



e. Resolver sobre la posibilidad de acceso a un programa de Doctorado distinto de los relacionados científicamente con el currículum universitario del aspirante, previo informe del Departamento responsable del Programa.

f. Resolver los recursos contra las decisiones de los Departamentos en materia de admisión a los programas de Doctorado y de evaluación del rendimiento de los estudiantes en ellos.

g. Proponer a Junta de Gobierno la asignación de los recursos presupuestarios de los programas de doctorado.

2. En lo referente a Estudiantes.

a. Determinar los números mínimo y máximo de alumnos que deben realizar cada curso o seminario de Doctorado para que éste pueda celebrarse.

b. Admitir estudiantes de Doctorado procedentes de otras Universidades, previo informe elevado por el departamento o departamentos responsables del programa.

3. Otras competencias.

a. Decidir sobre la admisión a trámite de lectura de la Tesis Doctoral, previo informe del Departamento correspondiente.

b. Designar los Tribunales encargados de juzgar las Tesis Doctorales, de entre diez especialistas en la materia a que se refiera cada Tesis o en otra que guarde afinidad con la misma, propuestos por el Departamento correspondiente.

c. Autorizar la prosecución del trabajo de Tesis Doctoral iniciado en una universidad distinta previo informe del departamento correspondiente.

d. Homologar o reconocer cursos y seminarios no incluidos en los programas de Doctorado, asignándoles los créditos correspondientes, a los fines previstos por el artículo 6, apartado 1, letra a, del Real Decreto 778/1998.

e. Convalidar los cursos y seminarios realizados en la modalidad de estudios de postgrado, asignándoles los créditos correspondientes.

f. Proponer a la Junta de Gobierno los Premios Extraordinarios de Doctorado.

g. Autorizar la incorporación de Profesores Visitantes a los Programas de Doctorado.

h. Nombrar los Tribunales que, en cada programa, habrán de juzgar los conocimientos adquiridos por los doctorandos en los distintos cursos de los diferentes Programas, según se recoge en el artículo 6 apartado 2 del Real Decreto 778/1998.

i. Cualesquiera otras que se le atribuyan.



***Artículo 7.— Sesiones y acuerdos.***

1. Reuniones.

La Comisión de Doctorado se reunirá con carácter ordinario durante el periodo lectivo, al menos, cada dos meses y, con carácter extraordinario, cuando sea convocada por su presidente.

2. Acuerdos.

La Comisión de Doctorado actuará con autonomía, informando en tiempo y forma a la Junta de Gobierno de sus actuaciones y acuerdos.

***Artículo 8.— Recursos contra los acuerdos de la Comisión de Doctorado.***

Las decisiones de la Comisión de Doctorado en todas las materias de su competencia, serán susceptibles de recurso ante el Rector, conforme a la legislación vigente.

***Título II. De los Programas de Doctorado***

***Artículo 9.— Configuración.***

Los estudios de Tercer Ciclo se configuran en Programas de Doctorado, los cuáles se realizarán mediante cursos y trabajos de investigación tutelados. Dichos estudios comprenderán, al menos, dos años, el primero dedicado a la docencia y el segundo a la investigación.

***Artículo 10.— Calendario.***

La Comisión de Doctorado publicará anualmente un calendario en el que fijará, al menos:

- a. Periodo de presentación de las propuestas de programas de Doctorado por parte de los departamentos.
- b. Periodo de publicación de los programas preseleccionados.
- c. Periodo de preinscripción en los programas de Doctorado.
- d. Periodo de selección de los aspirantes a cursar los programas de Doctorado.
- e. Plazo de matriculación.
- f. Fecha de aprobación definitiva de los programas de Doctorado.
- g. Fechas entre las que se desarrollará la actividad académica de los programas de Doctorado.



***Artículo 11.— Elaboración de las Propuestas.***

1. Proponentes.

a. Los Programas de Doctorado podrán ser propuestos por uno o varios departamentos y también por institutos universitarios. La propuesta habrá de ser aprobada por el Consejo de Departamento o Departamentos responsables del Programa.

b. En los propuestos por varios departamentos (interdepartamentales), habrá de señalarse cual de los departamentos será el encargado de gestionar el programa.

c. En los propuestos por institutos universitarios, la dirección académica de los mismos habrá de recaer necesaria y expresamente en un departamento universitario para cumplir con el mandato legal contenido en el artículo 21, apartado 2 de la LRU.

2. Condiciones.

a. Para que un Programa de Doctorado pueda ser considerado interdepartamental o interuniversitario deberá contar, al menos, con tres doctores de cada uno de los departamentos o universidades implicadas, como responsables de otros tantos cursos.

b. En los de carácter interuniversitario, habrá de suscribirse previamente el oportuno convenio entre las universidades, debiendo de especificarse en él, entre otros aspectos, la universidad responsable del registro del Título de Doctor.

***Artículo 12.— Requisitos de las propuestas.***

1. Número de programas.

Cada Departamento podrá ofertar un programa de carácter departamental y un programa de carácter interdepartamental. No obstante, la Comisión de Doctorado podrá autorizar la impartición de un segundo programa de carácter departamental si el número de doctores de un departamento es superior a 50 y si el segundo programa incide sobre áreas de conocimiento cuya carga docente en el segundo ciclo es predominante.

2. Estructura del programa.

Los programas de Doctorado habrán de estructurarse de la siguiente manera:

a. Título del programa y descripción de sus objetivos.

b. Título de los cursos y seminarios (de contenidos fundamentales, metodológicos y de campos afines), denominación de los Departamentos que los dirigen y de los Centros en que se imparten.

c. Número de plazas existentes en cada programa, que no deberá ser inferior a 10 ni superior a 30. (*Modificación de la Junta de Gobierno de 5 de abril de 2001*)



- d. Profesores propios y visitantes de cada curso o seminario. (artículo 17).
  - e. Programa descriptivo de extensión suficiente del contenido de los cursos y seminarios.
  - f. Créditos solicitados. Ningún curso tendrá un número de créditos inferior a tres, ni podrá tener limitación de alumnos, salvo la propia del Programa. Los Programas habrán de estar estructurados, en cuanto a número de créditos se refiere, de forma que los alumnos que deseen cursar únicamente 20 créditos de docencia, puedan hacerlo.
  - g. Obligatoriedad u opcionalidad de los cursos y seminarios.
  - h. Oferta de líneas de investigación dentro de las que se enmarcarán los trabajos de investigación entre los que los alumnos deberán elegir uno con carácter obligatorio que, tutelado por un director, les servirá para realizar y completar el periodo de investigación, siempre que medie la defensa pública del mismo ante un tribunal calificador y éste otorgue una valoración positiva para los 12 créditos.
3. Memoria justificativa.
- a. Memoria académica que sustente la coherencia científica y metodológica del Programa propuesto. En dicha memoria habrán de encontrarse bien definidos los objetivos del Programa garantizándose la formación de los titulados. Asimismo, habrá de justificarse la adecuación curricular del profesorado a la temática a desarrollar.
  - b. Memoria económica que contenga al menos una relación de recursos materiales y humanos de que se dispone para desarrollar los cursos, especificando los gastos que comportarían su utilización, incluyendo el número de profesores propios y de otros Departamentos asignados al Programa y su dedicación a éste, así como relación de recursos que se precisan, con justificación de su necesidad y evaluación del coste, incluyendo a los Profesores Visitantes que se requieran.
4. Aspectos académicos y administrativos.
- En la propuesta de Programa habrá de señalarse:
- a. El Profesor o profesores coordinadores de los aspectos académicos y administrativos del mismo. (artículo 18).
  - b. Los Profesores tutores con los que cuenta el Programa. (artículo 19).
  - c. La titulación o titulaciones de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero con que se puede acceder al Programa.
  - d. El calendario, horarios y aulas provisionalmente asignadas a cada curso y seminario, así como las fechas reservadas para las pruebas de evaluación que deberán hacerse públicas antes de la preinscripción en los programas de Doctorado. Los cambios, derivados de actividades docentes, que fuera necesario introducir, habrán de ser comunicados por el coordinador del programa a los vicerrectorados de Ordenación Académica y Profesorado y de Estudiantes antes de finalizar el plazo de matrícula del bienio correspondiente.





***Artículo 13.— Valoración y validación previa por parte de la Comisión de Doctorado.***

1. Comprobación.

Los programas estructurados en la forma anteriormente descrita serán analizados por la Comisión de Doctorado, que comprobará:

a. La coherencia interna del Programa propuesto en función de lo expuesto en la memoria académica que acompaña al programa.

b. Que los cursos o seminarios tienen contenidos de especialización suficientemente diferenciados de los anteriores ciclos.

c. Que incluye cursos o seminarios sobre los contenidos fundamentales de los campos científicos, técnicos o artísticos a los que esté dedicado el programa de Doctorado correspondiente y a los que se asigne, al menos, 15 créditos, así como cursos o seminarios relacionados con la metodología y formación en técnicas de investigación y cursos o seminarios relacionados con campos afines al del programa.

d. Que el programa permite obtener, al menos, 20 créditos en el periodo de docencia y que existe suficiente oferta referente a trabajos de investigación o líneas de investigación como para poder obtener 12 créditos durante el segundo periodo del Programa.

e. Que la oferta de los cursos que constituyen el periodo de docencia no sea excesiva y que permita al alumno que lo desee cursar exactamente los 20 créditos en dicho periodo.

f. Que el currículum del profesorado asignado por el departamento a cada curso se ajusta a las directrices generales del mismo.

g. La adecuación y viabilidad económica del programa.

2. Incidencias.

a. Los programas que no satisfagan las anteriores condiciones serán devueltos a los Departamentos para corregir las deficiencias observadas en el plazo que la Comisión estime conveniente.

b. Subsanaos los defectos, los programas volverán a la Comisión de Doctorado que decidirá si los eleva a la Junta de Gobierno o si los retira definitivamente.

***Artículo 14.— Trámites.***

1. Publicidad.

a. La Comisión de Doctorado publicará, antes del 31 de julio de cada año, la lista de programas a realizar en el siguiente curso académico al que fueron aprobados provisionalmente, con indicación de los cursos y seminarios correspondientes a cada programa, profesores de los mismos, carácter obligatorio u optativo, contenidos,



número de créditos asignados, número de plazas, lugar y temporalidad de impartición de los distintos cursos y Departamentos bajo cuya dirección se imparten.

b. La relación de programas propios se enviará, en tiempo y forma adecuados, al Consejo de Universidades para que la distribuya a las restantes Universidades para su conocimiento y publicidad.

## 2. Autorización definitiva.

a. Transcurrido el plazo de matriculación, la Comisión de Doctorado autorizará definitivamente la realización del desarrollo de los cursos y seminarios y de los programas que hubieren cubierto los mínimos de matriculación fijados (diez alumnos).

b. Para que un curso o seminario pueda ser impartido habrá de contar con un mínimo de cuatro alumnos. En caso contrario quedará anulado.

c. Los alumnos afectados deberán, aconsejados por su tutor, inscribirse en otros cursos que cuenten con más de cuatro alumnos o que, contando con menos de cuatro, puedan superar dicho número como consecuencia de la nueva incorporación. Dichos alumnos dispondrán para el trámite de un plazo de 10 días.

## 3. Vigencia.

Una vez que los Programas de Doctorado hayan sido aprobados no podrán alterarse sus contenidos salvo por causa justificada y apreciada por la Comisión de Doctorado.

### ***Artículo 15.— Seguimiento.***

#### 1. Por parte de la Comisión de Doctorado.

La Comisión de Doctorado establecerá los mecanismos adecuados para el seguimiento y control de los Programas de Doctorado, tanto en función de su excelencia y calidad como en lo concerniente a su normal desarrollo académico.

#### 2. Por parte de los departamentos responsables.

a. Los departamentos responsables por sus propios medios, o si es el caso en colaboración con los centros o con los administradores de los correspondientes campus en cuyas instalaciones se impartan los cursos, facilitarán al Profesor Coordinador del Programa los medios para un adecuado control de la impartición, asistencia e incidencias de los distintos cursos de los Programas de Doctorado.

b. Los coordinadores llevarán control del desarrollo de los Programas, disponible a requerimiento de la Comisión de Doctorado.

### ***Artículo 16.— Financiación.***

#### 1. Ordinaria.

A propuesta del Vicerrectorado correspondiente, la Junta de Gobierno consignará, dentro de los presupuestos de la Universidad, la asignación de una cantidad global para los estudios de tercer ciclo, que la Comisión de Doctorado



distribuirá en la forma más adecuada dentro de un objetivo global de calidad y excelencia.

2. Extraordinaria.

La financiación de Programas de Doctorado también podrá hacerse mediante la aportación de recursos externos, previa aprobación por Junta de Gobierno del correspondiente Convenio Específico.

***Título III. De los Profesores de los  
Programas de Doctorado***

***Artículo 17.— Profesorado.***

Los cursos y seminarios de los Programas de Doctorado serán impartidos por los profesores doctores de la Universidad de Oviedo y por profesores doctores visitantes de otras universidades.

1. Profesorado propio.

a. Podrán impartir cursos y seminarios correspondientes a Programas de Doctorado todos los Profesores Doctores de la Universidad de Oviedo, contabilizándose su docencia en la forma en la que cada curso académico establezca la Junta de Gobierno, y se recoja en las normas vigentes para la elaboración de Programas de Doctorado.

b. Los Profesores que, como consecuencia de la anulación de un curso, tengan incompleta su docencia quedarán a disposición del Departamento para completar su labor docente en la forma que éste establezca.

2. Profesorado visitante.

Parte de la docencia de los Programas de Doctorado podrá ser encomendada a profesores visitantes, doctores de otras universidades (nacionales o extranjeras), de Institutos Universitarios (nacionales o extranjeros) o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, todos ellos de reconocido prestigio. La docencia encomendada a los Profesores Visitantes dentro de los programas de doctorado no podrá ser menor de 1 crédito (que habrá de ser impartido en un mínimo de tres días y un máximo de cinco), ni sobrepasar 2 (impartidos en un mínimo de 6 días y un máximo de 10).

3. Profesorado colaborador.

a. Podrán colaborar en la impartición de determinados cursos de un Programa de Doctorado, con carácter excepcional, aquellas personas que por su particular especialización científica, técnica o artística, pudieran aportar conocimientos o adiestramientos que se adecuen a la temática del curso considerado.

b. Los profesores colaboradores a que se refiere el anterior apartado habrán de impartir el curso colaborando con un profesor del Programa que será el responsable de firmar las actas. La materia que impartan no ha de representar más del 20% del Programa, no suponiendo estos profesores coste económico para los Programas de Doctorado que se financien exclusivamente desde el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado.



***Artículo 18.— El Coordinador del Programa.***

1. Entidad.

Cada Programa de Doctorado deberá tener un coordinador, que habrá de ser un profesor doctor con docencia en el Programa. Los programas interdepartamentales o interuniversitarios podrán tener tantos coordinadores como departamentos o universidades intervengan en el desarrollo del Programa. Figurará como coordinador principal el del departamento responsable de la gestión del Programa. El coordinador habrá de constar expresamente en la propuesta de Programa. (artículo 12).

2. Funciones.

Las funciones del Coordinador serán:

a. Elaborar la propuesta detallada del Programa y coordinar cada año académico la planificación docente de los cursos y seminarios del mismo.

b. Gestionar ante los órganos y servicios competentes la resolución de cualquier eventualidad que surja en el desarrollo del Programa.

c. Informar acerca de las convalidaciones y las homologaciones solicitadas por los alumnos.

d. Informar al Consejo de Departamento sobre el grado de cumplimiento de los objetivos del Programa.

e. Aquellas otras funciones que le asigne la legislación vigente, la presente normativa o la Comisión de Doctorado.

**Artículo 19.— Tutores.**

1. Designación.

a. El Consejo de Departamento asignará a cada alumno del Programa de doctorado un Tutor de acuerdo con la orientación del alumno. Tal asignación, que podrá recaer en cualquiera de los doctores del Departamento previa aceptación expresa del mismo, deberá ser comunicada a la Comisión de Doctorado a través del Coordinador.

b. Un mismo Doctor podrá asumir funciones de Tutor de varios doctorandos dentro de un Programa, no pudiendo exceder de cinco el número de alumnos bajo su tutoría.

c. El tutor podrá ser revocado, a propuesta del Departamento, a la del alumno o a petición propia, sólo por causa justificada que apreciará la Comisión de Doctorado.

2. Funciones.

a. El tutor aconsejará al estudiante en la elección de las materias optativas del programa y en el ritmo adecuado de matriculación para completarlo.



b. La elección del trabajo de investigación obligatorio se hará en función de la orientación que el doctorando pretenda dar a su tesis doctoral y requerirá la aceptación de un director científico que tutelaré el desarrollo del trabajo de investigación y que pasará a ser el tutor del alumno durante la etapa de investigación.

***Artículo 20.— Directores científicos.***

1. Trabajos de Investigación realizados y dirigidos en la Universidad de Oviedo.

La realización del trabajo de Investigación requerirá la dirección por parte de un Doctor de la Universidad de Oviedo o adscrito temporalmente a la misma, perteneciente al Departamento o departamentos responsables del Programa de Doctorado.

2. Trabajos de Investigación realizados y dirigidos en organismos docentes o de investigación ajenos a la Universidad de Oviedo.

La realización del trabajo de Investigación en organismos docentes o de investigación ajenos a la Universidad de Oviedo requerirá de la dirección por parte de un doctor del mencionado organismo o de un doctor de la Universidad de Oviedo. En el caso de que el director no sea un doctor de la Universidad de Oviedo perteneciente al Departamento o departamentos responsables del Programa de Doctorado, la presentación del trabajo de Investigación requerirá contar con el visto bueno del tutor del alumno.

***Título IV. Del régimen de acceso, desarrollo y evaluación de los programas de doctorado***

***Artículo 21.— Principios de acceso.***

El acceso a los cursos y seminarios de los Programas de Doctorado se hará prioritaria y fundamentalmente para cursar estudios de doctorado. No obstante, puede hacerse también para realizar estudios de postgrado de especialización profesional.

1. Finalidad principal.

Los estudios de doctorado conducen a la obtención del certificado-diploma acreditativo de los estudios avanzados realizados, condición necesaria para la defensa de la Tesis Doctoral. En el caso de que no hubieran completado los estudios se podrá obtener el certificado global del periodo de docencia o bien certificados de aptitud en los cursos y seminarios superados.

2. Interés secundario.

a. Los licenciados, arquitectos o ingenieros interesados en temas concretos y no en la obtención del certificado-diploma para la defensa en su día de la Tesis Doctoral, pueden matricularse en determinados cursos de los Programas de Doctorado siempre que existan plazas disponibles para ellos.

b. Quienes habiendo realizado cursos de Programas de Doctorado en la modalidad aludida en el párrafo anterior se integrasen en estudios de doctorado



podrán solicitar y, en su caso, obtener de la Comisión de Doctorado la convalidación de créditos correspondientes a dichos cursos.

### ***Artículo 22.— Condiciones para la admisión.***

Todos los trámites de admisión de los aspirantes a seguir un Programa de Doctorado se llevarán a cabo a través de los negociados de los departamentos responsables del mismo.

#### 1. Titulados en universidades españolas.

a. Los aspirantes a los estudios de doctorado podrán acceder a cualquier programa relacionado científicamente con su currículum universitario, previa admisión efectuada conforme a los criterios de valoración de méritos que estableció en su día la Junta de Gobierno de la Universidad de Oviedo (artículo 23 apartado 2). En todo caso, deberán estar en posesión del título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero.

b. En el caso de que un aspirante solicite el acceso a un programa de Doctorado distinto a los contemplados en el párrafo anterior, la Comisión de Doctorado resolverá, previamente a la admisión, sobre la posibilidad de acceso a los estudios correspondientes.

#### 2. Titulados en universidades extranjeras.

Los estudiantes españoles o extranjeros que estén en posesión del título de licenciado o nivel académico equivalente, obtenido en una universidad o centro de enseñanza superior extranjero, y deseen cursar en esta Universidad estudios de doctorado, podrán acceder a los mismos previa homologación de su título extranjero por el Ministerio de Educación y Cultura, o su equivalente que entienda de Universidades. No obstante, y si no poseen la correspondiente homologación, podrán acceder a tales estudios de acuerdo con las siguientes condiciones:

##### a. Solicitud de acceso a los estudios, dirigida al Rector, acompañada de:

- Titulación que poseen, debidamente legalizada por vía diplomática.
- Certificación de calificaciones obtenidas en la titulación, legalizada por vía diplomática.
- Carta del director del departamento que gestiona el programa de interés sobre la idoneidad de la titulación que poseen para seguir el programa.
- Traducción oficial de los documentos anteriores si fuese necesario.

La gestión administrativa que conlleve toda la tramitación (comprobación de la titulación que poseen, posibilidad real de acceso en función de las plazas ofertadas, etc.) será realizada por el departamento que gestione el programa de su interés o en caso de disponer de la adecuada infraestructura, por los Vicerrectorados de Estudiantes y Ordenación Académica y Profesorado. Completada, en tiempo y forma la documentación exigida, la incorporación definitiva al programa solicitado será aprobada por la Comisión de Doctorado. El título de Doctor que se les expida, se



ajustará a lo dispuesto en el B.O.E. de 7 de enero de 1989, en lo que se refiere a modelos de títulos.

b. Para los estudiantes procedentes de Estados que no tengan como lengua oficial el castellano o español, la Universidad establecerá las pruebas de idioma que considere pertinentes.

### ***Artículo 23.— Selección de aspirantes.***

#### 1. Procedimiento.

En el plazo que señale la Comisión de Doctorado, los aspirantes presentarán instancia dirigida al Director del Departamento responsable del programa en la que harán constar la modalidad de acceso deseada y los cursos y seminarios en que deseen matricularse. Quienes opten a los estudios de doctorado habrán de acompañar certificado de estudios y justificantes de cuantos méritos deseen alegar para ser seleccionados en los estudios de tercer ciclo. Los aspirantes con titulación distinta a la requerida para seguir el Programa elegido, deberán solicitar la admisión al mismo, con el informe favorable del departamento responsable del Programa, a la Comisión de Doctorado que resolverá sobre el asunto.

#### 2. Criterios.

a. La selección de los aspirantes a estudios de doctorado será efectuada por el Consejo de Departamento responsable del Programa mediante la aplicación del baremo establecido por la Junta de Gobierno:

- Hasta 4 puntos por el expediente académico, según los criterios de valoración aplicables para las becas de Plan F.P.I.

- Hasta 2 puntos más por otros méritos, según criterios establecidos para cada programa y que se harán públicos con antelación a la presentación de solicitudes.

El establecimiento de criterios de aplicación de dicho baremo corresponde en cada Departamento a su Comisión de Doctorado.

b. Los profesores de la Universidad de Oviedo, los becarios de investigación, los alumnos extranjeros becados según el acuerdo de colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y la Universidad de Oviedo, los de universidades norteamericanas con convenio vigente con la Universidad de Oviedo, los estudiantes de programas Erasmus o Sócrates y los alumnos extranjeros becados en el marco de futuros convenios, podrán ser admitidos a Programas de Doctorado, siempre y cuando reúnan los requisitos exigidos para cursarlos, con independencia del número limitado de las plazas.

#### 3. Matriculación.

Los trámites de matriculación se llevarán a cabo en el Negociado de Tercer Ciclo del Vicerrectorado de Estudiantes. Dicho negociado enviará todos los cursos académicos a la Comisión de Doctorado, una propuesta de calendario académico de matriculación para su aprobación.

### ***Artículo 24.— Periodo de docencia.***

#### 1. Criterio general.



a. En el periodo de docencia el alumno deberá completar un mínimo de 20 créditos de los que, al menos 15 de ellos deberán corresponder a cursos de carácter fundamental, pudiendo completar, previa autorización del tutor, hasta un máximo de cinco créditos realizando cursos o seminarios no contemplados en su Programa.

b. La consecución de dichos créditos dará derecho a la obtención de un Certificado global y cuantitativamente valorado, que acreditará que el interesado ha superado el periodo de docencia del tercer ciclo de estudios universitarios y será homologable en todas las universidades españolas.

## 2. Criterio particular.

a. Las pruebas de evaluación de los cursos de doctorado serán establecidas y realizadas por el profesor o profesores que los impartan de acuerdo con criterios concertados con el Coordinador del Programa.

b. La obtención de los créditos asignados a los citados cursos o seminarios requerirá la calificación de aprobado, notable o sobresaliente.

c. Cuando un alumno no haya obtenido los 20 créditos correspondientes al periodo de docencia en un curso académico cabrán tres supuestos:

- Si ha obtenido al menos los 15 créditos fundamentales podrá completar los créditos que le restan del periodo de docencia en cualquier Programa de un bienio posterior, contando con la conformidad del tutor.

- Si no ha obtenido los 15 créditos fundamentales, podrá completarlos en el curso siguiente dentro del Programa que oferte el Departamento, con la conformidad del tutor, pasando a ser considerado a todos los efectos como alumno de este último bienio.

- Su admisión excepcional para completar el periodo de docencia en un tercer curso, estará condicionada a la disponibilidad de plazas y a los criterios establecidos por el Departamento correspondiente.

## *Artículo 25.— Periodo de investigación.*

### 1. Criterio general.

a. El segundo periodo del Programa estará dedicado a la realización de un trabajo de investigación de carácter obligatorio, bajo la dirección de un Doctor (artículo 20), y en dicho periodo el alumno completará un mínimo de 12 créditos.

b. Los alumnos realizarán la matrícula de los créditos correspondientes al Trabajo de Investigación tras haber obtenido los 20 créditos del periodo de docencia. Para poder matricularse del Trabajo de Investigación es necesario acompañar un escrito del Director del mismo en el que se exprese su conformidad.

### 2. Criterio particular.





a. Los alumnos elaborarán el trabajo de Investigación por el que podrán obtener 12 créditos si la memoria que recoge el contenido del trabajo obtiene, en su momento, una valoración positiva (artículo 27).

b. Antes de someter el Trabajo de Investigación a la evaluación a que hace referencia el artículo 27 de este Reglamento, es necesario que en los ejemplares del citado trabajo conste en la primera página el VºBº del Director del Departamento así como la autorización del Director Científico de dicho trabajo.

c. El Trabajo de Investigación habrá de ser defendido en los términos que se recogen en el artículo 27, al final del bienio. Los alumnos que no lo defiendan en este periodo dispondrán, previa formalización de matrícula, de cuatro convocatorias en los dos cursos académicos siguientes.

### ***Artículo 26.— Acreditación de la docencia.***

#### 1. Certificado.

La superación de los 20 créditos del periodo de docencia dará derecho a la obtención por parte del doctorando de un certificado global y cuantitativamente valorado, homologable en todas las Universidades españolas, que acreditará que el interesado ha superado el curso de docencia del tercer ciclo de estudios universitarios.

#### 2. Calificación.

a. A efectos de la valoración cuantitativa, las puntuaciones serán: aprobado y convalidaciones 1 punto, notable 2 puntos, sobresaliente 3 puntos.

b. La nota media se obtendrá sumando el producto de multiplicar el número de créditos de cada asignatura por la calificación que le corresponda y dividiendo el resultado por el número de créditos totales cursados.

c. La certificación baremada se expedirá únicamente a los alumnos que hayan completado un mínimo de 20 créditos de los que, al menos 15, habrán de ser fundamentales.

### ***Artículo 27.— Acreditación de la investigación.***

La evaluación del Trabajo de Investigación se realizará, tras la exposición y defensa pública del contenido de una memoria que recoja la labor desarrollada y en la que se expongan los objetivos del trabajo, metodología empleada, resultados obtenidos y, en su caso, las publicaciones que haya originado.

### ***Artículo 28.— Evaluación de la investigación.***

#### 1. Fechas.



Las fechas de las convocatorias para la defensa del Trabajo de Investigación serán aprobadas, a propuesta de los departamentos correspondientes, por la Comisión de Doctorado. En cada curso se celebrarán dos convocatorias.

## 2. Tribunal.

El Tribunal que habrá de juzgar el trabajo de Investigación será nombrado por el Departamento y estará integrado por el Director del Departamento que gestiona el Programa o persona en quien delegue, el cual actuará como Presidente, el director del Trabajo de Investigación y un tercer Doctor elegido por el Departamento. En la composición del Tribunal se tendrán en cuenta, en la medida de lo posible, las áreas que integren el Departamento.

## 3. Examen.

a. La Comisión de Doctorado establecerá las líneas generales para la valoración del Trabajo de Investigación, correspondiendo a cada departamento el desarrollo de dichas directrices generales.

b. Terminado el acto de presentación y defensa del trabajo, el Tribunal, en sesión secreta, calificará el trabajo de Investigación. Una evaluación positiva conlleva el reconocimiento de los 12 créditos y deberá incluir la calificación de aprobado, notable o sobresaliente. Una evaluación negativa conllevará la pérdida de los 12 créditos y requerirá un informe razonado al respecto.

## 4. Aptitud.

Los tribunales levantarán, para cada alumno, acta de la superación o no de esta prueba. El acta con la calificación obtenida por el candidato o el informe razonado será remitida a la Comisión de Doctorado.

### ***Artículo 29.— Valoración de la Suficiencia Investigadora.***

#### 1. Tribunal único.

a. Una vez superados ambos periodos, se hará una valoración de los conocimientos adquiridos en los distintos cursos, seminarios y periodo de investigación tutelado que ha realizado el doctorando, en una exposición pública que se efectuará ante un Tribunal único por Programa.

b. El Tribunal único, propuesto por el departamento o departamentos que coordinen el Programa y aprobado por la Comisión de Doctorado, estará integrado por tres miembros Doctores, uno de los cuáles será ajeno al Departamento o Departamentos gestores del Programa, pudiendo ser de otra universidad o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o Centro de Investigación Superior, público o privado. Uno de los tres miembros del mismo ha de ser Catedrático de Universidad y actuará como Presidente.

c. La composición de los tribunales (uno titular y dos suplentes) serán remitidos por los departamentos antes del 31 de marzo correspondiente al segundo año del bienio, para su aprobación por la Comisión de Doctorado.

d. A efectos de que el Tribunal único pueda juzgar, en el acto de la valoración de los conocimientos a que se refiere el apartado a. de este artículo, el doctorando



presentará, junto con la memoria del trabajo de Investigación un documento que resuma la aportación que supusieron los distintos cursos y seminarios que precedieron al trabajo de Investigación realizado y, en su caso, al proyecto de Tesis Doctoral presentado.

## 2. Incidencias.

a. La no superación de los conocimientos adquiridos por el doctorando en ambos periodos implicará el no haber franqueado de forma global el periodo de docencia y el de investigación. No obstante, el alumno podrá realizar un nuevo y único intento de superar dicha prueba en una nueva convocatoria de valoración establecida por el Departamento.

b. En el supuesto de que el Programa de Doctorado, al que pertenezcan los alumnos que no han superado la prueba en primera convocatoria, no se configure como oferta el curso siguiente, el Departamento o departamentos responsables de dicho Programa deberán remitir una nueva propuesta de Tribunal para que los alumnos afectados puedan realizar de nuevo dicha prueba.

c. El Departamento o departamentos responsables del Programa de Doctorado, a la vista del informe emitido por el Tribunal y oído el tutor del alumno, podrán proponer a éste cuantas medidas crean oportunas (ampliación de trabajos, realización de nuevos cursos, etc.), con el fin de ayudar al alumno a superar dicha prueba.

### ***Artículo 30.— Certificación de la Suficiencia Investigadora.***

#### 1. Acreditación.

a. Al término de los estudios de doctorado, el Departamento comprobará si la documentación aportada por el Tribunal único reúne, en cada caso, los requisitos legales para que el estudiante pueda obtener la Suficiencia Investigadora, condición necesaria para que se le pueda extender el certificado-diploma a que se hace mención en el Real Decreto 778/1998 y llegar a defender su Tesis Doctoral.

b. A tal efecto el Tribunal único a que se refiere el artículo 28 apartado 1, tras valorar los conocimientos adquiridos por el doctorando en las dos etapas del Programa, comprobará, que el alumno ha obtenido un total de 32 créditos en el Programa que está inscrito y si son varias las áreas de conocimiento implicadas en el Programa, vinculará el certificado-diploma a la más afín de acuerdo con los conocimientos adquiridos en el periodo de docencia, el Trabajo de Investigación realizado y, en su caso, el proyecto de Tesis Doctoral presentado por el doctorando.

#### 2. Certificado-diploma.

El certificado-diploma que se expedirá al alumno que haya superado ambos periodos, garantizará la suficiencia investigadora. En dicho documento, homologable en todas las Universidades españolas, se consignará el título del Programa de Doctorado, el de los cursos y seminarios aprobados con el número de créditos obtenidos en cada uno y el Departamento que gestionó el programa.

### ***Artículo 31.— Recursos contra las decisiones de los departamentos.***



Las decisiones adoptadas en materia de selección de aspirantes a los programas de doctorado, de evaluación de cursos, trabajos de investigación y suficiencia investigadora serán recurribles ante la Comisión de Doctorado, en el plazo de un mes.

***Modificación del Reglamento de Tercer ciclo de Estudios Universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 11 de julio de 2005.***

### ***Exposición de motivos***

El Real Decreto 56/2005, de 21 de enero, por el que se regulan los estudios universitarios oficiales de Postgrado, en su disposición transitoria primera determina que “a los estudiantes que, en la fecha de entrada en vigor de este real decreto, hubiesen iniciado los estudios de doctorado, se les aplicarán las disposiciones reguladoras del doctorado y de expedición del Título de Doctor por las que hubieran iniciado los mencionados estudios. En todo caso, el régimen relativo a elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral, previsto en los artículos 11 a 13 de este real decreto, será aplicable a dichos estudiantes a partir de los seis meses de su entrada en vigor”.

Dado que el Real Decreto que se menciona, publicado en el BOE del día 25 de enero, entró en vigor al día siguiente de su publicación, los artículos 11a 13 serán de aplicación desde el día 26 de julio del año en curso.

Por otra parte, en el actual Reglamento del Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, aprobado por la Comisión de Doctorado en sus sesiones de 23 y 24 de noviembre de 1999 y acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de febrero de 2000, publicado en el BOPA de 25/3/00, modificado en su título VIII, siendo esta modificación aprobada por la Comisión de Doctorado de 3 de junio de 2002 y por acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2002 y publicada en el BOPA de 20/7/02, establece en sus títulos V y VI cual es el régimen relativo a la elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral. En consecuencia, estos capítulos deben modificarse en lo que proceda para ajustarse a lo que determinan los artículos 11 a 13 del ya aludido Real Decreto.

En su momento, el conjunto del Reglamento deberá ser modificado de una forma mucho más amplia y profunda pero actualmente, no siendo legalmente obligado, no parece oportuno más que llevar a cabo las modificaciones mínimas necesarias. Las más relevantes son las siguientes.

Se introduce la expresión “Órgano responsable del programa” para hacer referencia a los Departamentos o, en su caso, Institutos Universitarios de los que dependa el doctorado. Los términos Departamento e Instituto solo se utilizan en el caso del apartado 2b del artículo 35 para tener en cuenta que cabe la posibilidad de que existan doctores que pertenezcan a alguno de esos órganos que no participan en programas de doctorado. Se simplifica la redacción del artículo 32 al que se añade un nuevo apartado para recoger un procedimiento para asegurar que los directores



de tesis poseen una experiencia investigadora acreditada, de acuerdo con lo especificado en el apartado 1 del artículo 11 del Real Decreto.

Se añade un apartado a bis) en el inciso 1 del artículo 35 para recoger la exigencia expresada en el apartado 2 del artículo 11 del Real Decreto, acerca de la necesidad de que la Universidad deberá establecer los procedimientos para garantizar, con anterioridad a su presentación formal, la calidad de las tesis doctorales.

Se elimina la necesidad de que los miembros del tribunal emitan un informe sobre la tesis previamente a su defensa y se recoge, en el apartado 4a del artículo 39, que cada miembro del tribunal debe formular por escrito una valoración sobre la tesis con posterioridad a su defensa para cumplir con el apartado 3 del artículo 13 del Real Decreto.

Se ha sustituido la expresión “Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado” por la de “Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado”.

#### **Artículo único.**

Los capítulos V y VI del Reglamento del Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, aprobado por la Comisión de Doctorado en sus sesiones de 23 y 24 de noviembre de 1999 y acuerdo de la Junta de Gobierno de 15 de febrero de 2000, publicado en el BOPA de 25/3/00, modificado en su título VIII, aprobada por la Comisión de Doctorado de 3 de junio de 2002 y acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2002, publicada en el BOPA de 20 de julio de 2002, quedan redactados de la forma siguiente:

### ***Título V. De las Tesis Doctorales***

#### ***Artículo 32.- Dirección de Tesis.***

##### **1. Requisitos.**

a. El Órgano responsable del programa de Doctorado asignará al doctorando un Director de Tesis, que será un Doctor con experiencia investigadora acreditada.

***Modificación del Reglamento de Tercer Ciclo de Estudios Universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado, aprobada por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 23 de octubre de 2008.***

#### **Exposición de motivos**

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en sus artículos 21 y 22 el régimen regulador de la elaboración, tribunal, defensa, y evaluación de la Tesis Doctoral. Este régimen será de aplicación para todos los estudiantes a partir del 1 de noviembre de 2008.



Por otra parte, en el actual Reglamento del Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de Doctor y otros estudios de postgrado, aprobado por la Junta de Gobierno de 15 de febrero de 2000, publicado en el BOPA de 25/3/00, modificado en su título VIII, siendo esta modificación aprobada por la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2002 y publicada en el BOPA de 20/7/02, modificado en sus títulos V y VI, siendo esta modificación aprobada por el Consejo de Gobierno de 11 de julio de 2005 y publicada en el BOPA de 10/8/05, establece en sus títulos V y VI el régimen relativo a la elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral, y en su título XI en lo referente al Doctorado Europeo. En consecuencia, estos capítulos deben modificarse en lo que proceda para ajustarse a lo que determinan los artículos 21 y 22 del ya aludido Real Decreto. Se han llevado a cabo así mismo otras modificaciones con el fin de simplificar la tramitación administrativa del proceso, recoger la obligatoriedad de la matrícula de tesis y dar cabida a la presentación de tesis doctorales en nuevas modalidades.

**Artículo único.** El Reglamento del Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención del título de doctor y otros estudios de postgrado, se modifica en los siguientes términos:

**Uno. El apartado 1.b del artículo 32 queda redactado del siguiente modo:**

El Director de Tesis será un doctor con experiencia investigadora acreditada, que habrá de cumplir al menos una de las siguientes condiciones, pudiendo el Órgano responsable del programa incluir condiciones adicionales:

a) Tener reconocido al menos un sexenio de actividad investigadora o, en caso de profesores contratados, su equivalente según lo contemplado en el acuerdo para la implantación del complemento retributivo del profesorado universitario en el principado de Asturias.

b) Ser o haber sido en los últimos seis años investigador principal de un proyecto de investigación financiado mediante convocatoria pública.

c) Ser autor o coautor, en los últimos seis años, de al menos 3 publicaciones en revistas incluidas en el Science Citation Index. En aquellas áreas en las que por su tradición no sea aplicable lo anterior, este criterio se sustituirá por uno equivalente según las peculiaridades de esas áreas, lo que en todo caso debe ser justificado.

d) Ser autor o coautor, en los últimos 8 años, de una patente en explotación.

c. La Tesis podrá ser codirigida por otro u otros doctores, quienes deben cumplir los requisitos expresados en los apartados anteriores.

**2. Incidencias.**

a. Por causa justificada, un doctorando podrá proponer el cambio de Director/es de su Tesis ante la Comisión de Doctorado. La solicitud correspondiente, tramitada



e informada a través del órgano responsable de la Tesis, deberá ir acompañada de la renuncia escrita del anterior director/es y de la aceptación escrita del Director/es propuesto/s.

b. La Comisión de Doctorado podrá recabar un informe del Director de la Tesis actuante hasta ese momento y a la vista de todos los informes resolverá sobre el cambio solicitado.

**Dos. El apartado 3 del artículo 32 queda redactado del siguiente modo:**

**3. Matrícula de Tesis**

a. Al inscribir el proyecto de Tesis Doctoral, el estudiante deberá formalizar por primera vez la matrícula en el periodo de investigación del programa de Doctorado, que deberá renovarse cada curso académico. Esta matrícula le otorgará el derecho a la tutela académica, a la utilización de los recursos necesarios para el desarrollo de su trabajo y a los derechos previstos por la normativa para los estudiantes de doctorado.

b. Cada curso académico, el estudiante habrá de presentar al Director de la Tesis un informe del estado de desarrollo de la tesis, en función del cual el director de Tesis autorizará o no su matriculación para el curso académico siguiente. En caso de que el alumno no presente el informe, el director de la Tesis podrá dar de baja el proyecto de Tesis.

c. Si por causas excepcionales, durante un periodo determinado, el doctorando no puede continuar con las tareas de elaboración de la Tesis, deberá comunicarlo al Órgano responsable del programa para que le dé de baja transitoriamente. Cuando quiera continuar con los trabajos de elaboración de la Tesis deberá solicitarlo al Órgano responsable y, si es aceptado, deberá matricularse en el periodo de investigación del programa de Doctorado nuevamente.

d. Para solicitar la autorización de defensa de Tesis Doctoral, el estudiante habrá de justificar la formalización de la matrícula del periodo de investigación del programa de Doctorado en el número de años académicos transcurridos desde la inscripción del proyecto de Tesis. Si el tiempo transcurrido desde la inscripción del Proyecto de Tesis es menor de dos años, habrá de completar las tasas previamente abonadas hasta alcanzar las correspondientes a dos años. Si el tiempo transcurrido desde la inscripción del Proyecto de Tesis es mayor de cinco años, habrá de completar las tasas previamente abonadas hasta alcanzar las correspondientes a cinco años.

***Artículo 33.- Proyecto de Tesis.***

**1. Plazos de presentación del Proyecto e inscripción.**

a. Los alumnos de Doctorado que pretendan realizar una Tesis Doctoral, presentarán en el Órgano responsable del programa, un proyecto de Tesis Doctoral, avalado por quien va a ser su director o directores.



b. La Comisión de Doctorado mantendrá un fichero actualizado de todos los Proyectos de Tesis Doctorales inscritas en la Universidad de Oviedo.

## 2. Modificación del Proyecto.

Cuando sea aconsejable modificar el proyecto inscrito, se podrá proponer la modificación al Órgano responsable del programa que lo remitirá a la Comisión de Doctorado para su aprobación, con el fin de mantener un fichero actualizado de todos los proyectos de Tesis Doctorales admitidos.

## 3. Requisitos previos a la lectura.

Previamente a la lectura y defensa de la Tesis Doctoral, el doctorando deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber superado íntegramente el Programa de Doctorado.
- b. Tener inscrito el proyecto de Tesis Doctoral.
- c. Estar en posesión del certificado-diploma de los estudios de Doctorado.

### *Artículo 34.- Memoria de Tesis.*

#### **Tres. El artículo 34 queda redactado de la siguiente forma:**

La Tesis Doctoral consistirá en un trabajo original de investigación, elaborado por el candidato en cualquier disciplina.

Habrán de ser tenidas en cuenta las siguientes normas mínimas:

a. La memoria que recoge la labor realizada en la Tesis Doctoral se redactará, como norma general, en español. No obstante, la Comisión de Doctorado podrá autorizar su redacción en otro idioma oficial de la Unión Europea, previo informe del Órgano responsable del programa de Doctorado, y siempre que se garantice que los miembros del Tribunal están en condiciones de juzgarla. En este caso, la memoria deberá contener el resumen de la Tesis y las conclusiones en español.

b. En la portada de la memoria figurará “Universidad de Oviedo” junto con el escudo institucional, el nombre del Órgano responsable del programa en el que se inscribe la Tesis, el título de la misma y el nombre del autor.

c. Los datos anteriores aparecerán también en la primera página escrita del interior. En las páginas siguientes aparecerán la autorización para la presentación de la Tesis del director del Órgano responsable del programa de Doctorado, del tutor en el caso de que fuera necesario, y del Director del trabajo.

d. Se procurará que el cuerpo de la memoria de la Tesis, excluidos los anexos, no sobrepase las 300 páginas.





e. La memoria de Tesis Doctoral podrá consistir en un compendio de publicaciones sobre el proyecto de Tesis Doctoral. El conjunto de trabajos deberá consistir en un mínimo de tres artículos publicados o aceptados en revistas indexadas en bases de datos internacionales de reconocido prestigio, o en revistas científicas o libros editados de importancia justificada. Las publicaciones deberán haber sido aceptadas para su publicación con posterioridad al inicio de los estudios de Doctorado.

f. Las memorias de Tesis presentadas como compendio de publicaciones habrán de incluir al menos una introducción en la que se justifique la unidad temática de la Tesis, los objetivos de la misma, la copia completa de las publicaciones y las conclusiones finales.

### ***Artículo 35.- Trámites de lectura y defensa de la Tesis Doctoral.***

**Cuatro: El artículo 35 queda redactado de la siguiente forma:**

1. Terminada la elaboración de la Tesis Doctoral, el doctorando presentará en el Órgano responsable del programa de Doctorado la solicitud para la admisión a trámite de la defensa, adjuntando la siguiente documentación:

a) Autorización del director de la Tesis para su defensa. Cuando el director no pertenezca al Órgano responsable del programa, será necesaria la autorización del tutor.

b) Dos ejemplares de la Tesis Doctoral.

2. En el plazo máximo de un mes, el Órgano responsable del programa de Doctorado deberá autorizar o no la presentación de la Tesis Doctoral, de acuerdo con criterios razonados.

3. En el caso de resolver positivamente, el Órgano responsable del programa de Doctorado formulará la propuesta de Tribunal, que estará formada por siete doctores.

4. El Órgano responsable del programa de Doctorado habrá de recabar la aceptación de todos los miembros del Tribunal para formar parte del mismo. En el caso de que la memoria se haya redactado en un idioma distinto del español, en dicha aceptación se incluirá la conformidad de todos los miembros con esta modalidad de presentación.

5. En el caso de Tesis presentadas como compendio de publicaciones, el Órgano responsable del programa de doctorado comprobará que las mismas cumplen con los requisitos indicados en el artículo 34. Además, recabará la autorización de los otros coautores de las publicaciones científicas para que éstas se incluyan en la Tesis Doctoral. Estas publicaciones no podrán formar parte de otra Tesis Doctoral presentada bajo esta modalidad.

6. Una vez autorizada la presentación, el Órgano responsable del programa de doctorado remitirá a la Comisión de Doctorado los siguientes documentos:

a) Impreso de remisión de documentos.



- b) Un ejemplar de la memoria de Tesis Doctoral, que quedará en depósito en el Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado.
- c) Autorización del Director, y en su caso el tutor, de la misma.
- d) Autorización del Órgano responsable para la defensa de la Tesis, señalando que la misma cumple con todos los requisitos necesarios.
- e) Propuesta del Tribunal, justificando la experiencia investigadora de sus miembros.

7. La Comisión de Doctorado y el Órgano responsable del programa garantizarán la publicidad de la realización del depósito.

8. Durante un plazo de quince días naturales, cualquier doctor podrá examinar la Tesis en depósito, y en su caso, remitir un escrito a la Comisión de Doctorado con las consideraciones que estime oportunas.

9. Finalizado el plazo de depósito, la Comisión de Doctorado, a la vista de los escritos recibidos, procederá a la autorización o no de la defensa de la Tesis Doctoral y nombrará el tribunal que ha de juzgarla.

10. A la vista del acuerdo de la Comisión de Doctorado, el Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado comunicará la autorización de lectura y defensa de la Tesis y el nombramiento del Tribunal al Órgano responsable del programa de doctorado, al doctorando y al Presidente del tribunal. Igualmente comunicará el nombramiento a los siete miembros del Tribunal, dándose así por constituido.

11. Recibida la comunicación, el Órgano responsable del programa de doctorado enviará, en el plazo de 15 días naturales, a cada uno de los miembros del tribunal, un ejemplar de la memoria de Tesis Doctoral.

## *Título VI. De los formalismos académicos*

### *Artículo 36.- Propuesta de Tribunal.*

**Cinco:** El artículo 36 queda redactado de la siguiente forma:

El Órgano responsable del programa, oído el Director de la Tesis, formulará una propuesta de siete doctores especialistas en la materia sobre la que trata la Tesis, acompañado de un informe razonado que acredite la experiencia investigadora de los mismos para constituir Tribunal.

### *Artículo 37.— Designación del Tribunal.*

**Seis:** El apartado 1 del artículo 37 queda redactado de la siguiente forma:

1. Competencia



El Tribunal encargado de juzgar la Tesis Doctoral será nombrado por la Comisión de Doctorado de entre los 7 especialistas propuestos por el Órgano responsable del programa.

**Siete: El apartado 2 del artículo 37 queda redactado de la siguiente forma:**

**2. Miembros**

a. Estará formado por siete doctores, españoles o extranjeros, de los cuales cinco serán titulares y dos suplentes, y entre los cuales no podrá haber más de dos miembros de la misma universidad.

b. Los miembros del tribunal han de ser doctores con experiencia investigadora acreditada en el tema de la tesis doctoral.

c. El director/es de la tesis, y en su caso el tutor, no podrán formar parte del tribunal, excepto en el caso de tesis presentadas en el marco de acuerdos bilaterales de cotutela con universidades extranjeras que así lo tengan previsto.

d. Es conveniente que bien el presidente o bien el secretario pertenezcan a la Universidad de Oviedo.

***Artículo 38.— Constitución del Tribunal.***

a. El Tribunal designado por la Comisión de Doctorado, se considerará constituido, tras disponer de la conformidad de todos sus miembros, titulares y suplentes, en el mismo acto en que la Comisión de Doctorado autoriza la defensa y nombra el Tribunal.

b. El Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado comunicará, de forma simultánea, a cada uno de los miembros del Tribunal su nombramiento para formar parte del mismo.

***Artículo 39.— Acto público de lectura y defensa.***

**1. Convocatoria.**

a. La convocatoria del Tribunal corresponde a su presidente.

b. El plazo máximo para la convocatoria del acto público de lectura y defensa de la Tesis Doctoral será de tres meses a contar desde la autorización de la defensa.

**2. Comunicación y difusión.**

a. El Presidente o el Secretario del Tribunal comunicará, con una antelación mínima de 15 días naturales a su celebración, al Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado, la fecha, lugar y hora señaladas para la lectura.

b. El Órgano responsable del programa dará publicidad adecuada del citado acto.



**Ocho: Los apartados 3, 4 y 5 del artículo 39 quedan redactados de la siguiente forma:**

### 3. Mantenimiento y defensa de la Tesis Doctoral

- a. El acto de mantenimiento y defensa de la Tesis Doctoral tendrá lugar en sesión pública durante el periodo lectivo del calendario académico y habrá de ser anunciado con la debida antelación. Este acto se celebrará como norma general en dependencias de la Universidad de Oviedo. De no ser así, el tribunal deberá motivar su decisión.
- b. La defensa de la Tesis Doctoral consistirá, durante un tiempo máximo de noventa minutos, en la exposición y defensa por parte del doctorando de la labor realizada, la metodología, el contenido y las conclusiones, con una especial mención a sus aportaciones originales.
- c. La defensa de la Tesis Doctoral se realizará, como norma general en español, excepto en aquellos casos que hayan sido previamente autorizados por la Comisión de Doctorado, y siempre en un idioma oficial de la Unión Europea.
- d. Los miembros del tribunal podrán debatir con el doctorando, durante un tiempo máximo de noventa minutos, formulando cuantas cuestiones consideren oportunas, a las que el doctorando habrá de contestar. Asimismo, los doctores presentes en el acto público podrán formular cuestiones en el momento y forma que señale el presidente del tribunal.

### 4. Calificación

- a. Finalizada la defensa y discusión de la tesis, cada miembro del tribunal emitirá por escrito un informe sobre ella.
- b. El tribunal emitirá la calificación global concedida a la tesis de acuerdo a la siguiente escala: <<no apto>>, <<aprobado>>, <<notable>> y <<sobresaliente>>. El tribunal podrá otorgar la mención de <<cum laude>> si la calificación global es de sobresaliente y se emite en tal sentido el voto por unanimidad.

### 5. Acta.

- a. El presidente o el secretario del tribunal remitirá al Vicerrectorado con competencias en materia de doctorado en el plazo de tres días a contar desde la fecha de defensa la siguiente documentación:
  - a) Acta de la lectura y defensa de la tesis doctoral.
  - b) Informes emitidos por los miembros del tribunal.
  - c) Un ejemplar de la memoria de tesis doctoral en formato electrónico (pdf).
  - d) Un ejemplar en formato papel de la ficha TESEO.



b. Una vez aprobada la tesis doctoral, la Universidad se encargará de su archivo y remitirá un ejemplar de la misma así como la información necesaria al ministerio competente a los efectos oportunos.

**Nueve: El apartado 6 del artículo 39 se suprime**

### *Título VII. Del grado de Doctor*

#### *Artículo 40.— Expedición del título de Doctor.*

##### 1. Trámite.

a. Aprobada la Tesis Doctoral, el interesado podrá solicitar la expedición del título de Doctor en el negociado de Tercer Ciclo.

b. El título será expedido por el Rector de la Universidad de Oviedo, en nombre del Rey, previa verificación del cumplimiento de todos los requisitos formales que se establecen en el Real Decreto 778/1998.

##### 2. Acreditación.

a. El título de Doctor incluirá la mención de "Doctor por la Universidad de Oviedo", figurando también la denominación del previo título oficial de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, o equivalentes u homologados a ellos, del que estuviera en posesión el interesado para acceder a estudios de doctorado, así como que ha sido expedido por la Universidad de Oviedo con indicación de lugar y fecha de expedición. Asimismo, figurará el Programa de doctorado y la denominación del departamento responsable del mismo.

b. El título de Doctor tendrá carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, surtirá efectos académicos plenos y habilitará para la docencia y la investigación de acuerdo con lo que previenen las disposiciones legales.

c. La Universidad de Oviedo podrá impartir títulos de Doctor aunque no tenga implantados los estudios de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto que, con carácter previo, se exijan para cursar los programas de doctorado de que se trate. A tal efecto remitirá al Consejo de Universidades informe sobre los medios de que dispone a tal fin, según el procedimiento que establezca dicho Consejo de Universidades, y actuará en concordancia con la resolución de la Comisión Académica del mismo.

*Modificación aprobada por la Comisión de Doctorado de 3 de junio de 2002 y acuerdo de la Junta de Gobierno de 27 de junio de 2002, publicada en el BOPA de 20/7/02*

#### *Artículo único*

Se procede a dar nueva redacción de los artículos 41,42,43 y 44 del "Reglamento de Tercer Ciclo de estudios universitarios, la obtención y expedición del título de doctor y otros estudios de postgrado" actualmente vigente en el sentido siguiente:



### ***Título VIII. De los premios extraordinarios de doctorado***

#### ***Artículo 41.—Entidad de los premios. Convocatoria y solicitudes.***

1.—Los Premios Extraordinarios de Doctorado son menciones honoríficas, gratificables, que puede conceder la Universidad de Oviedo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10 apartado 7 del Real Decreto 778/1998, como reconocimiento al estudio y a la investigación, por lo que habrán de ser considerados bajo la máxima objetividad y el mayor relieve.

2.— A estos premios podrán optar aquellas Tesis Doctorales defendidas durante el curso académico inmediatamente anterior al de la convocatoria que apruebe la Comisión de Doctorado y que hayan obtenido la calificación de "sobresaliente cum laude" por unanimidad.

3.—Los doctores que reúnan los requisitos previstos en el apartado anterior podrán presentar la solicitud en el plazo y con la documentación que se señale en la convocatoria.

#### ***Artículo 42.—Propuesta de los departamentos.***

1.—Los departamentos, por acuerdo adoptado en sesión del Consejo, propondrán, en su caso, a la Comisión de Doctorado una tesis por cada cuatro y hasta una tesis más por fracción adicional igual o superior a dos (computable a partir de cuatro o de sus múltiplos). Si el total de tesis de un departamento no alcanzase el número mínimo de cuatro, la propuesta de premio extraordinario se realizará en la convocatoria del curso académico siguiente, aún cuando no se alcance el mínimo exigido.

2.—Los departamentos harán constar en sus propuestas las características, cualidades y circunstancias de las tesis seleccionadas y toda aquella información que pueda servir para un mejor conocimiento de las mismas, así como los criterios objetivos utilizados y la modalidad del acuerdo tomado (mayoría o unanimidad).

3.—Los departamentos valorarán la calidad científica y la originalidad de las tesis presentadas y, en atención al área científica de que se trate, podrán valorar las publicaciones derivadas de la tesis y las relacionadas directamente con ellas.

4.—Las propuestas se remitirán a la Comisión de Doctorado en el plazo establecido en la convocatoria con la documentación correspondiente a las tesis seleccionadas.

#### ***Artículo 43.—Aprobación de las propuestas y concesión de premios.***

1.—La Comisión de Doctorado valorará las propuestas de los departamentos y, si procede, elevará propuesta definitiva a la Junta de Gobierno en el plazo establecido



en la convocatoria, pudiendo a estos efectos solicitar los informes externos que considere oportunos.

2.— Corresponde a la Junta de Gobierno de la Universidad la concesión de los Premios Extraordinarios de Doctorado y al Rector la expedición del diploma acreditativo.

***Artículo 44.—Expedición y entrega del diploma y los derechos a que da lugar el premio.***

1.— El diploma acreditativo, en el que figurará la mención "Premio Extraordinario de Doctorado por la Universidad de Oviedo", se expedirá por el Rector y se entregará en el acto solemne celebrado con ocasión de la festividad de Santo Tomás de Aquino.

2.—La obtención del premio llevará aparejada la exención del pago del precio por la expedición del título de doctor. Si el abono de los derechos ya se hubiera producido, la Universidad procederá a su devolución, previa solicitud del interesado.

***Disposición adicional***

Por la Comisión de Doctorado se dictarán los actos e instrucciones necesarios para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

***Disposición transitoria***

Las solicitudes a Premio Extraordinario del curso académico 2000-2001, presentadas con anterioridad al 31 de enero de 2002, y no resueltas antes de la entrada en vigor del presente reglamento se registrarán por lo dispuesto en el mismo.

***Disposición final***

La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Oviedo, a 1 de julio de 2002 – La Vicerrectora de Postgrado y Títulos Propios – 10857

***(Fin de la modificación del Título VIII)***

***Título IX. De la convalidación y reconocimiento de los programas de doctorado***

***Artículo 45.— Competencias.***

Es competencia de la Comisión de Doctorado la adaptación, convalidación y reconocimiento de los cursos y seminarios dentro de los Programas de Doctorado.

1. Universidades españolas.



a. Adaptación o convalidación de cursos, seminarios y trabajos de investigación cursados y aprobados en Universidades españolas dentro de las enseñanzas regladas del tercer ciclo cuando el alumno traslade su expediente a esta Universidad. Si los cursos son de contenidos muy similares a los cursos del Programa que está realizando el alumno, podrán ser adaptados en su totalidad por créditos de tipo fundamental, metodológico o afín, según el Programa de procedencia. En otro caso podrán ser convalidados por un máximo de cinco créditos realizados fuera del Programa.

b. Convalidación de los cursos de postgrado realizados dentro del programa de doctorado. La Comisión de Doctorado podrá autorizar la convalidación por créditos, siempre que los cursos hayan sido realizados en instituciones de reconocido prestigio científico y hayan tenido un procedimiento de evaluación (la mera asistencia no será suficiente). Este tipo de convalidación no podrá superar los cinco créditos. En ningún caso podrán ser objeto de convalidación los Masters, comunicaciones a Congresos, publicaciones, cursos realizados durante la Licenciatura y análogos.

## 2. Universidades extranjeras.

a. Reconocimiento de los estudios de tercer ciclo realizados en Universidades extranjeras por alumnos becarios del Programa Erasmus y Sócrates (hasta un máximo de 20 créditos, entre los que no se incluye el Trabajo de Investigación).

b. Reconocimiento de los estudios de tercer ciclo realizados en Universidades extranjeras en los que se exija el título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero para acceder a los mismos, y se justifique haber superado las correspondientes pruebas, condicionada a un informe detallado del Departamento y a la valoración que dé la Comisión de Doctorado.

c. Los alumnos que realicen estudios de Doctorado en universidades extranjeras acogidas a acuerdos bilaterales recogidos en el programa Sócrates y también los que realicen dichos estudios en las universidades con convenio suscrito con la Universidad de Oviedo, podrán solicitar la convalidación de hasta 20 créditos, entre los que no se incluye el trabajo de Investigación.

## *Artículo 46.— Trámite.*

### 1. Solicitud.

Para la tramitación de los supuestos anteriores el alumno presentará, en el Departamento donde curse el programa de doctorado, la solicitud a la que acompañará certificación de estudios, cursos realizados y cuantos documentos estime necesarios para obtener la convalidación o reconocimiento solicitados.

### 2. Informe.

a. El coordinador del programa, con el visto bueno del Director del Departamento emitirá, a la vista de la solicitud y de la documentación presentada, el oportuno informe para los supuestos b y c del artículo 45, apartados 1 y 2.





b. En el supuesto de que el informe sea favorable total o parcialmente, el Departamento tiene que indicar de modo preciso el número de créditos para los que se solicita convalidación o reconocimiento, y en que categoría (metodológicos, fundamentales, afines y otros programas).

### *Título X. De los traslados de expedientes*

#### *Artículo 47.— Adaptación de créditos por traslados.*

Para traslados de expedientes de Programas de Doctorado de otra universidad a la Universidad de Oviedo, o entre distintos Programas de ésta, los departamentos receptores de los correspondientes doctorandos formularán sus propuestas a la Comisión de Doctorado de acuerdo con los siguientes criterios:

1. Periodos completos de docencia e investigación.

En el caso de periodos completos de docencia e investigación, estos serán reconocidos conforme a lo establecido en el Real Decreto 778/1998 de 30 de abril y el alumno podrá desarrollar su Tesis en el área que le autorice la Comisión de Doctorado a propuesta del departamento receptor.

2. Periodos de docencia completos.

a. En el caso de haber superado sólo el periodo de docencia y estar en posesión del certificado correspondiente, la Comisión de Doctorado lo homologará, siempre que exista un Programa de Doctorado afin, pudiendo solicitar el informe correspondiente al Departamento más afin a la temática cursada por el alumno en el periodo de docencia.

b. En el caso de no haberse cumplimentado los 20 créditos del periodo de docencia, la adaptación de créditos fundamentales solamente deberá realizarse en el caso de que los contenidos sean afines. En este caso la calificación de los cursos o seminarios será la obtenida en el Programa de origen. El departamento correspondiente deberá emitir un informe razonado de la propuesta de adaptación. Cuando los cursos realizados no posean un grado de afinidad suficiente, se podrán reconocer hasta cinco créditos.

### *Título XI. Doctorado Europeo*

#### *Artículo 48.— La mención "Doctorado Europeo".*

1. Justificación.

a. El "Comité de Enlace" de las distintas Conferencias Nacionales de Rectores o Presidentes de Universidad de los países europeos (en España el Consejo de Universidades) decidió en su momento apoyar la concesión, por parte de las universidades, de una mención de "Doctorado Europeo" a las Tesis que reuniesen ciertos requisitos.



b. De esta manera, la responsabilidad y la capacidad de conceder esta mención (se trata de una acreditación que se concede adicionalmente al título de Doctor) compete de manera singular a cada universidad.

## 2. Mención.

Teniendo en cuenta la posibilidad de que dicha mención pueda ser considerada como un valor añadido de calidad en el caso de una determinada Tesis Doctoral, la mención citada (contemplada ya en otras universidades españolas) será concedida a las Tesis Doctorales cuya elaboración y defensa, además de la tramitación ordinaria vigente, cumpla con los siguientes requisitos estipulados en el artículo 49.

### *Artículo 49.— Requisitos para la obtención de la mención.*

#### 1. Antecedentes.

a. El doctorando deberá presentar un informe favorable de, al menos, dos profesores doctores pertenecientes a instituciones de enseñanza superior o institutos de investigación de otros tantos países europeos distintos de aquel en el que va a tener lugar la defensa de la Tesis Doctoral, sobre la calidad científica del Proyecto de Tesis a realizar.

b. El doctorando deberá acreditar que para llevar a cabo una parte de la Tesis Doctoral ha realizado una estancia de, al menos un trimestre en una institución de enseñanza superior de otro país europeo, desarrollando actividades relacionadas con el contenido científico de la Tesis Doctoral.

#### 2. Formalismo académico.

a. Una parte de la Tesis Doctoral, al menos el resumen y las conclusiones, se haya redactado y sea presentado en una de las lenguas oficiales de la Unión europea distinta a cualquiera de las lenguas oficiales en España. A este respecto se velará por que al menos una representación suficiente del tribunal que juzga la Tesis, además de la idoneidad para juzgar el tema de la Tesis, posea conocimientos lingüísticos adecuados.

**Diez:** La letra b del apartado 2 del artículo 49 queda redactado de la siguiente forma:

b. Al menos un miembro del tribunal que juzga la Tesis deberá pertenecer a una institución de educación superior o centro de investigación de un Estado miembro de la Unión Europea distinto de España. Este doctor deberá ser distinto de los expertos que hayan realizado informes sobre la tesis mencionados en el apartado 1.a, y del responsable de la estancia mencionada en el apartado 1.b.

c. La solicitud de mención de "Doctor Europeo" deberá formularse simultáneamente a la presentación de la Tesis Doctoral para su admisión a trámite.

d. La concesión de la mención "Doctor Europeo" da derecho a la expedición de una certificación o diploma acreditativo de tal condición.

### *Artículo 50.— Tramitación administrativa.*



Aquellos alumnos de Tercer Ciclo interesados en la acreditación del Doctorado Europeo deberán efectuar los siguientes trámites:

1. Solicitud.

Habrán de cubrir, en el momento de la presentación de la Tesis Doctoral para su admisión a trámite, una instancia solicitando que le sea expedida la citada acreditación. Dicha instancia deberá de ir acompañada de:

- Dos informes favorables, de acuerdo con lo expresado en el punto 1.a del artículo 49.

- Una certificación de haber realizado una estancia de, al menos un trimestre, en un Centro de Enseñanza Superior o un Instituto Universitario de un país europeo distinto de España, durante la cual el doctorando llevó a cabo trabajos relacionados directamente con su Tesis Doctoral. Dicha certificación deberá ser expedida oficialmente por el Centro donde llevó a cabo los estudios.

**Once: El apartado 2 del artículo 50 queda redactado de la siguiente forma:**

2. Validación

a. La Comisión de Doctorado dará su aprobación a la documentación presentada, que será enviada al Secretario del tribunal que ha de juzgar Tesis, junto con la documentación necesaria para la lectura de la misma.

b. Realizada la defensa, el Secretario del Tribunal de Tesis Doctoral certificará que se han cumplido los puntos 2.a y 2.b de los requisitos para optar a la mención de doctorado europeo.

***Disposición transitoria:***

A los estudiantes que en la fecha de entrada en vigor de este reglamento hubiesen iniciado estudios de Doctorado, les será de aplicación las normas reguladoras del doctorado y expedición del título de Doctor por las que hubiesen iniciado dichos estudios. En todo caso, el régimen relativo a la elaboración, tribunal, defensa y evaluación de la tesis doctoral recogido en este reglamento será aplicable a dichos estudiantes a partir de la entrada en vigor del mismo.

***Disposición final:***

1.-La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPA.

***Artículo 51.— Acreditación.***

La acreditación de Doctor Europeo habrá de reflejarse en certificaciones que se extiendan (abono de derechos, etc.) y en el diploma expedido por el Rector que



recibirá simultáneamente con el título oficial de Doctor y en el que se reflejará su condición de Doctor Europeo.

## *Título XII. Estudios de Tercer Ciclo conjuntos*

### *Artículo 52.— Doctorado interuniversitario.*

#### 1. Principio.

La Universidad de Oviedo podrá organizar conjuntamente con otras universidades, con las que previamente haya suscrito convenios, Programas de Doctorado conducentes a un único título oficial de Doctor.

#### 2. Protocolo.

Para ello, a propuesta de un departamento, habrá de suscribirse el oportuno protocolo específico entre ambas instituciones en el que se especificarán, el grado de participación del profesorado de cada institución, la temporalidad para el desarrollo del Programa y su lugar de impartición, el procedimiento de tramitación de Tesis Doctorales y la Universidad responsable del registro del título de Doctor y la viabilidad económica del Proyecto.

### *Disposición transitoria única.*

Aquellos estudiantes que hubieren iniciado los estudios de tercer ciclo les serán de aplicación, conforme señala la disposición transitoria cuarta del Real Decreto 778/1998, las disposiciones reguladoras del doctorado anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto, a excepción de los artículos 9 y 10.

### *Disposición final.*

1. La Comisión de Doctorado podrá dictar la normativa que estime pertinente para las cuestiones no contempladas en esta normativa.

2. La Universidad de Oviedo regulará la forma de establecer los Convenios para el desarrollo de los Programas de Doctorado Interuniversitarios.

3. Este Reglamento entrará en vigor a partir del 15 de febrero de 2000, fecha en que fue aprobado en Junta de Gobierno.

4. El anterior Reglamento del 3º Ciclo queda vigente únicamente para la regulación de aquellos alumnos a los que les es de aplicación el Real Decreto 185/1985, por haber comenzado los estudios de doctorado con anterioridad a la implantación del Programa correspondiente al bienio 1998-2000, exceptuando los artículos 9 y 10; en este caso los alumnos se regirán por el Real Decreto 778/1998 y el presente reglamento.

En Oviedo, a 9 de marzo de 2000.—El Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado.—4.156.



UNIVERSIDAD DE OVIEDO